



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2020-00096
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	SANDRA JIMENEZ ALVAREZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 16 de marzo de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
El secretario,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el titulo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SANDRA JIMENEZ ALVAREZ** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por las sumas de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$55.033.824.66)** por concepto de capital, **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.335.704.24)** por concepto de intereses remuneratorios, **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$299.368.53)** por concepto de intereses moratorios y los que se sigan causando hasta su pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS** identificado con cedula de ciudadanía número 8.778.060 y T.P. 108.089 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ARTETA TEJERA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Barranquilla

06-07-2020

NOTIFICADO POR NOTIFICACION EFECTUADA

#51 WEB SISTEMA BOLD XXI

EL SECRETARIO